

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE**  
**BLANQUEO DE CAPITALS.**



**FUNDACIÓN INVEST FOR CHILDREN**

2023

# MANUAL DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES



Adaptado a la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

## INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo ("la Ley"), las fundaciones y asociaciones son sujetos obligados para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en los términos previstos en el artículo 39 de esta Ley y en el artículo 42 del Real Decreto 304 /2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

INVEST FOR CHILDREN, en adelante, "la Fundación", describe mediante el presente Manual los procedimientos y medidas de control de cumplimiento con la normativa en vigor para la Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo con el fin de:

- Describir los procedimientos establecidos respecto de la identificación, admisión, clasificación y conocimiento de los aportantes y/o receptores de fondos, así como de las operativas tipificadas como "operaciones sospechosas".
- Detallar los procedimientos de información de operaciones sospechosas.
- Identificar las obligaciones, funciones y procedimientos a seguir por parte de los empleados de la Fundación en la materia.
- Señalar las obligaciones, funciones y facultades del Protectorado, Patronato y Dirección de la Fundación en la materia.

En consonancia con lo anterior, los patronos que integren el Patronato de la Fundación y el personal con responsabilidades en la gestión de la Fundación velarán para que ésta no sea utilizada para el blanqueo de capitales y/o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.

En materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, la Fundación ha de cumplir con la obligación de comunicar a la Comisión de Prevención de

Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) cualquier operación que presente indicios de ser constitutiva de blanqueo de capitales y continuar con su política de (1) obtener de clientes información suficiente sobre su identidad y actividad económica o profesional, (2) establecer procedimientos de control interno y comunicación, y (3) formar a su personal en cuestiones relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

## 1. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN SUJETO OBLIGADO.

**Nombre o Razón social:** INVEST FOR CHILDREN.

**Domicilio:** Vía Augusta, 200, 1º 2ª de Barcelona – 08021. (España).

**Inscripción:** Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con número de inscripción 2112.

**CIF núm.:** G63813604.

La Fundación está compuesta por un Patronato integrado por tres (3) patronos cuya finalidad principal consiste en apoyar la integración social de las personas con discapacidad, y en especial, la de niños y jóvenes, actuando de forma directa sobre las personas o sus familias, o indirecta mediante el apoyo a otras fundaciones o instituciones.

A tal efecto, las actividades que desarrolle la Fundación persiguen sensibilizar a la sociedad, a la administración pública y a las empresas, para conseguir un mundo más justo y solidario para todas las personas; y en concreto para crear un entorno más integrador para las personas con discapacidad.

## 2. NORMATIVA

### 2.1 MARCO LEGISLATIVO

La legislación aplicable se configura en su aspecto fundamental en torno a las siguientes normas:

- (i) Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo;
- (ii) Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril;

- (iii) DIRECTIVA 2005/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo;
- (iv) DIRECTIVA 2006/70/CE, de la Comisión de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de “personas del medio político” y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente, así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada;
- (v) Las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional;
- (vi) Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, deben tenerse en consideración todas aquellas ordenanzas y normativa que son objeto de actualización periódica.

## **2.2. NORMATIVA INTERNA DE PREVENCIÓN.**

### **2.2.1. Normativa interna existente y ámbito de aplicación.**

Como respuesta a la creciente preocupación de la comunidad internacional ante el problema del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la Fundación instaura el presente manual que obliga a la adopción de una serie de políticas, procedimientos y controles internos destinados al cumplimiento de la legislación vigente.

Su contenido deberá ser periódicamente actualizado, previa aprobación del Órgano de Control, en función del desarrollo normativo y la experiencia obtenida.

Todas las actividades de la Fundación se realizan conforme a las mejores prácticas y con estricto cumplimiento de la normativa vigente. Asimismo, la normativa contenida en el presente Manual es de aplicación a todos los patronos que integren la Fundación y también a quienes con ellos colaboran en calidad de gestores o directivos, con objeto de poder conocer a la persona externa y detectar operaciones que puedan constituir indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

El Patronato de la Fundación junto con los gestores o directivos de la misma estarán sometidos a las normas de diligencia debida, previstas en el capítulo II de la Ley.

## **2.2.2. Comunicación y acceso a la normativa. Formación del personal.**

El personal al servicio de la Fundación tiene un papel esencial en el cumplimiento del fin social de la organización y en su funcionamiento ético. Por ello, el Órgano de Control gestionará planes de formación dirigidos a los empleados de la Fundación, especialmente a aquellos que por su puesto de trabajo sean susceptibles de mayor riesgo en relación con el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, con el fin de lograr la capacitación adecuada para efectuar la detección de operaciones sospechosas en dicha materia. Asimismo, el Manual formará parte de los procedimientos internos de la Fundación, siendo obligatorio su conocimiento y cumplimiento para todos quienes integren la Fundación junto con los directivos con responsabilidades en la gestión de la misma.

Los planes de formación tendrán carácter anual. El personal tendrá acceso a las versiones actualizadas con todas las modificaciones normativas en esta materia, las operativas y sectores sospechosos, así como de todas las nuevas técnicas o procedimientos que se establezcan para ser utilizados en la lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo. Asimismo, se les mantendrá informados sobre (i) el listado de colaboradores o contrapartes excluidos, y (ii) recomendaciones que en esta materia sean emitidas por parte de los organismos estatales o internacionales.

El Órgano de Control llevará un registro de las versiones del Manual y los cursos impartidos al personal sobre Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

## **2.2.3. Idoneidad de gestores o directivos de la Fundación.**

La contratación de nuevo personal de alta dirección implicará la necesidad de recabar previamente un historial profesional completo de los candidatos verificándose las actividades

declaradas con documentación aportada por los aspirantes y fuentes externas. Los criterios para la elección de dichos cargos de responsabilidad, estarán presididos por procedimientos que aseguren su idoneidad profesional y ética.

### 3. ORGANIZACIÓN INTERNA.

#### 3.1. Estructura organizativa.

De conformidad con la normativa en Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, en concreto, en su artículo 39 dispone que el Protectorado, el Patronato y el personal con responsabilidades en la gestión de las fundaciones velarán para que dichas entidades no sean utilizadas para el blanqueo de capitales y/o para canalizar fondos y/o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.

Como consecuencia de lo anterior, la Fundación ha designado un Órgano de Control que será el responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos recogidos en el presente Manual y la normativa en Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo ..

Debido al tamaño y estructura de la Fundación el Órgano de Control estará compuesto únicamente por el gestor de la Fundación D. **Urbano Figarolo di Gropello**, mayor de edad, de nacionalidad italiana, con domicilio profesional en la calle Vía Augusta 200, 1, 2ª de Barcelona y titular del NIE número X-2114248-L.

Asimismo, D. **Urbano Figarolo di Gropello**, actuará como Representante ante el SEPBLAC, dicho nombramiento será debidamente comunicado al SEPBLAC.

El Órgano de Control, esto es, D. Urbano Figarolo, detenta la autoridad, conocimientos y experiencia suficiente para que las directrices y procedimientos de control sean efectivos, así como la capacidad para determinar las actuaciones pertinentes ante las operaciones de riesgo detectadas y comunicadas por el personal afectado.

El Órgano de Control, cada seis meses seguirá y comprobará el adecuado funcionamiento y

eficacia de las medidas y procedimientos internos del presente Manual, pudiendo cualquiera de los miembros del Patronato solicitar formalmente una reunión mediante escrito dirigido al representante del Órgano de Control para tratar dicha materia.

### 3.2. Funciones del Órgano de Control y del Representante.

Las funciones del Órgano de Control serán las que a continuación se detallan:

- a) Promover, facilitar e impulsar el desarrollo e implantación de los procedimientos de prevención de blanqueo y financiación del terrorismo en la Fundación.
- b) Elaborar y mantener permanentemente actualizada la normativa interna y el Manual, dejando constancia por escrito de las modificaciones, de la fecha de aprobación y de entrada en vigor.
- c) Difundir entre los miembros del Patronato y el personal de la Fundación la información y la documentación necesaria en materia de prevención.
- d) Diseñar, ejecutar y supervisar planes de formación que tendrán carácter anual.
- e) Detectar, recibir, analizar y comunicar información, en su caso, al SEPBLAC, con criterios de seguridad, rapidez, eficacia y coordinación, de todas aquellas operaciones de riesgo, sospechosas, anormales o inusuales en las que existan indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en adelante, “las operaciones”.
- f) Facilitar al SEPBLAC y al resto de autoridades (judiciales, policiales, administrativas) la información que le pudieran requerir en el ejercicio de sus facultades.
- g) Examinar con especial atención cualquier operación que por su cuantía o su naturaleza pueda estar particularmente relacionada con la financiación del terrorismo.
- h) Recibir las comunicaciones de operaciones en las que existan indicios o certeza de estar relacionadas con los hechos antes descritos y proceder a su estudio y valoración.
- i) Conservar con la máxima diligencia la documentación generada por cada incidencia que le sea reportada.
- j) Mantener constantemente informado al Patronato y a la Dirección de las comunicaciones, así como de cualquier circunstancia que pudiera o debiera alterar o modificar la política de prevención de blanqueo de capitales y financiación que realiza la Fundación.
- k) Capacitar a los miembros del Patronato y al personal de la Fundación en las materias

de Prevención de Blanqueo y Financiación del Terrorismo.

## **4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA.**

A continuación se detalla el protocolo de actuación y medidas de diligencia a aplicar por el Patronato de la Fundación y por el personal con responsabilidades en la gestión de la Fundación, para dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de prevención de blanqueo de capitales.

### **4.1 Procedimiento aplicable para la recepción y aportación a título gratuito de fondos o recursos.**

#### **(i) Identificación formal de colaboradores e información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios.**

La Fundación identificará a cuantas personas físicas o jurídicas pretendan relacionarse o colaborar con la Fundación, ya sea aportando o recibiendo a título gratuito fondos o recursos de la Fundación. En particular, se recabará información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial, adoptando medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de dicha información, exceptuando los casos de donaciones anónimas de cuantías poco significativas.

El estudio del/ los potencial/es colaborador/es se iniciará con la comprobación de su identidad mediante documentos fehacientes, que permitan conocerle antes de realizar ninguna operación por su cuenta, siendo:

#### **A) Personas físicas.**

- Personas físicas de nacionalidad española: Documento Nacional de Identidad.
- Personas físicas de nacionalidad extranjera: Tarjeta de Residencia/Tarjeta de Identidad de Extranjero /El Pasaporte o, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen.

Será asimismo documento válido para la identificación de extranjeros el documento de identidad expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de terceros países en España.

Excepcionalmente, se podrán aceptar otros documentos de identidad personal expedidos por una autoridad gubernamental siempre que gocen de las adecuadas garantías de autenticidad e incorporen fotografía del titular.

### B) Personas jurídicas.

- Escritura pública de constitución que contenga su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal.
- En el caso de personas jurídicas de nacionalidad española será admisible la certificación del Registro Mercantil provincial.
- Escrituras de apoderamiento de las personas que actúen en su nombre, así como documentos identificativos de éstas. Asimismo, será admisible la comprobación mediante certificación del Registro Mercantil provincial aportada por el cliente u obtenida mediante consulta telemática.
- En caso de representación legal o voluntaria: escrituras de apoderamiento de las personas que actúen en su nombre, así como documentos identificativos del representante y de la persona o entidad representada.
- Entidades sin personalidad jurídica
  - Ejercen actividad empresarial: documentos fehacientes la identidad de todos los partícipes.
  - No ejercen actividad empresarial: documento de identificación de la persona que actúe por cuenta de la entidad.

En la fase de identificación, las situaciones sospechosas se resolverán antes de la aceptación de la donación o la relación. En ningún caso podrán asumir un asunto sin haber seguido previamente las normas de identificación que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de la Ley.

Se recabará copia del documento de identidad de la/s persona/s y se conservará copia en el

expediente. Se hará constar si la/s persona/s o sus allegados desempeñan responsabilidades públicas en la actualidad o durante los dos años precedentes.

### (ii) **Identificación del titular real.**

Se entenderá por titular real a la persona o personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

- Por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- En último término posean o controlen, de manera directa o indirecta, un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto de una persona jurídica, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de gestión de la misma.
- Cuando no exista dicha persona se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado sea una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.
- Sean titulares o ejerzan el control de más del 25% de los bienes de un instrumento o persona jurídicos que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídico.
- Cuando no exista dicha persona o personas tendrán consideración de titular real la persona o personas físicas en última instancia responsables de la dirección y gestión del instrumento o persona jurídicos, incluso a través de una cadena de control o propiedad.

En caso de que los miembros de la Fundación consideren que el titular formal no coincide con el titular real de la relación en cuestión, los miembros de la Fundación han de identificar y dejar constancia del titular real mediante una declaración responsable de la contraparte, colaborador o donante o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica, junto con la documentación de la identificación formal de esta, indicada en el apartado 4.1.

Se recabará asimismo información sobre el ejercicio por la persona o sus familiares o

allegados de funciones públicas importantes en el extranjero actualmente o en los dos años anteriores.

Quedarán exceptuadas de la aplicación de las medidas descritas en los apartados anteriores aquellas personas respecto de las cuales son aplicables las medidas simplificadas previstas en la Ley.

### **(iii) Colaboradores o contrapartes excluidos. Factores de riesgo.**

Las personas que cumplan con las siguientes características no serán admitidas para intervenir directa o indirectamente en cualquier operación con la Fundación:

- a) Aquellas que por las circunstancias que en ellas concurran no parezcan que realicen actividades profesionales o empresariales o dispongan de medios compatibles con la operación que se propongan realizar;
- b) Aquellas que no faciliten los datos que de ellas se soliciten a efectos de comprobar su identidad o la identidad del titular real y/o, en su caso, los oculten o falseen;
- c) Aquellas respecto de las cuales se compruebe que los datos por ellas suministrados no corresponden a la realidad;
- d) Aquellas que por provenir de jurisdicciones remotas imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley;

Aquellas personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse. Los nacionales o residentes en paraísos fiscales u otros territorios de riesgo o en países donde existen organizaciones criminales serán considerados personas con riesgo superior al promedio y, en tal caso, se emplearán las medidas reforzadas de diligencia debida previstas en la Ley.

No obstante, lo mencionado anteriormente, corresponderá al Órgano de Control adoptar la decisión definitiva en relación a la admisión o no de las personas reseñadas.

### **(iv) Obtención de garantías sobre terceros colaboradores.**

La Fundación realizará sus mejores esfuerzos para comprobar la adecuada trayectoria

profesional y la honorabilidad de las personas responsables de la gestión de terceros colaboradores. En el caso que no pudiera ser acreditada por otros medios, la Fundación recabará de los terceros colaboradores la firma de una declaración responsable garantizando la adecuada trayectoria profesional de los mismos.

### **4.2. Conservación de la documentación.**

La Fundación deberá conservar para su uso en toda investigación o análisis, en materia de posibles casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, la siguiente documentación:

- a) Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un periodo mínimo de diez años desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación.
- b) Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes en las mismas y las relaciones de negocio, durante un periodo mínimo de diez años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios.

A estos efectos, la Fundación conservará durante el plazo de 10 años la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la Fundación. Estos registros estarán a disposición del Protectorado, de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo, así como de los órganos administrativos o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o del terrorismo.

**4.3. Detección de operaciones sospechosas y comunicación al SEPBLAC.** Todos los patronos y el personal de la Fundación tiene la obligación de examinar con especial atención cualquier operación, con independencia de su cuantía, que pudiera tener indicios de estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, comunicándolo de inmediato al Órgano de Control, el cual llevará a cabo todas las gestiones adicionales de investigación. Éste podrá revocar del volumen de operaciones y de la evaluación de los

controles establecidos a tal fin, quien dará cuenta de ello al Patronato. El Órgano de Control podrá informar o decidirá sobre su comunicación al SEPBLAC.

Efectuada la comunicación al Órgano de Control, el comunicante quedará exento de responsabilidad. Cualquiera que sea el criterio adoptado por el Órgano de Control, con respecto a las comunicaciones realizadas, se informará al comunicante del curso que se le dé.

Las comunicaciones del Órgano de Control al SEPBLAC se efectuarán inmediatamente, en cuanto haya seguridad o indicio razonable de que las operaciones analizadas están relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, mediante el formulario F19 o medio de comunicación electrónico previsto en cada caso por el SEPBLAC.

En las comunicaciones, habrá de informarse de:

- a) Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y concepto de su participación en ella.
- b) Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y correspondencia entre la actividad y la operación.
- c) Gestiones realizadas por el sujeto obligado comunicante para investigar la operación comunicada.
- d) Exposición de las circunstancias de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.
- e) Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que se estimen necesarios o convenientes

#### **4.4. Medidas de seguimiento continuo de las operaciones o negocios de los colaboradores.**

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 10/2010, sobre seguimiento continuo de la relación de negocios, los sujetos obligados deberán aplicar medidas de seguimiento continuo

a la relación de negocios, que comprenderán:

- El escrutinio de las operaciones efectuadas a lo largo de dicha relación a fin de garantizar que coincidan con el conocimiento que tenga el sujeto obligado del cliente y de su perfil empresarial y de riesgo y;
- El origen de los fondos y comprobar que los documentos, datos e información de que se disponga estén actualizados.

En concordancia con dicho artículo, se conocerá el marco en que en el que se desarrolla la relación, y se seguirá su evolución.

#### **4.5. Medidas de diligencia debida en el caso de aportaciones realizadas por la fundación.**

Las aportaciones que realiza la Fundación se documentarán en el expediente específico de la operación. Estos expedientes justificativos de las acciones realizadas se conservarán durante 10 años.

- Persona Física: Se recogerá el nombre y apellidos completos y NIF del receptor.
- Persona Jurídica: Se recogerá la denominación social y su CIF junto con el resto de medidas de diligencia debida previstas en el presente Manual.

#### **4.6 Controles Internos y Externos**

Con el fin de supervisar y comprobar el cumplimiento y aplicación sobre los procedimientos establecidos para la Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, se establece una auditoría interna de operativa que se realizará anualmente.

Referente al control interno, el Órgano de Control deberá realizar un informe periódico de la debida aplicación de las medidas y procedimientos de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo en la Fundación, así como de las recomendaciones que considere necesarias aplicar.

Se dejará constancia de lo verificado y se adoptarán las medidas necesarias para la

subsanción de las deficiencias. El Órgano de Control es responsable de adoptar y gestionar las medidas que el Patronato/Órgano de Control haya acordado adoptar para subsanar las deficiencias identificadas en el informe de revisión interno. El informe de revisión interno podrá encargarse a un Experto Externo cuando así lo acuerde el Órgano de Control.

### 4.7 Colaboración con Autoridades.

El Órgano de Control colaborará con las Autoridades Competentes y en especial con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias así como con sus delegaciones facilitando la información que éstos requieran en el ejercicio de sus competencias.

El Órgano de Control será el encargado de coordinar la información y responder a cualquier requerimiento por parte de las autoridades competentes.

Los requerimientos y contestaciones que se realicen con las autoridades correspondientes serán debidamente archivados, así como las comunicaciones que se realicen por motivo de la detección de actividades sospechosas.

En Barcelona, a 29 de diciembre de 2023

  

---

**INVEST FOR CHILDREN**

**INVEST FOR CHILDREN**  
Via Augusta, 200 , 1ª pl.  
08021 Barcelona ( Spain )  
Tel. +34932405750  
CIF: G-63813604

